Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limita-ción que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Octavo - Se otorga esta autorización hasta el 31 de septiembre de 1985, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan realizado des de el 9 de mayo de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos se-fialados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.-Con objeto de obtener mejores condiciones comer ciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior, total o parcialmente, a través de Entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contentación y biscupión de la importación y contentación y contentación de la importación de la contentación y contentación de la importación de la contentación de la c tratación y ejecución de la importación.

Décimo.-La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23559

RESOLUCION de 10 de octubre de 1984, de la Se-cretaria de Estado de Comercio, por la que se rectifica el Calendario Oficial de Ferias Comerciales Internacionales del año 1985.

La Secretaria de Estado de Comercio, a propuesta de la Dirección General de Exportación, resuelve autorizar las siguientes modificaciones en el Calendario Oficial de Ferias Comercia-les Internacionales para 1985, autorizado por Resolución de esta Secretaría de Estado de fecha 24 de septiembre de 1984.

La Feria Internacional de la Bicicleta, Matocicleta, Accesorios y Complementos, de Valladolid, se celebrará los días 23 al 28 de abzil de 1985.

«EXPOMATEX». Feria Internacional de la Maquinaria Textil, de Barcelona, no tendrá lugar en 1985 a petición del sector correspondiente.

El Certamen «FIMMA-MADERALIA» a celebrar en Valencia los días 20 al 24 de noviembre, se llevará a cabo bajo la si-guiente denominación: «Feria Internacional de Complementos para la Industria de la Madera v del Mueble-

Madrid, 10 de octubre de 1984.—El Secretario de Estado de Comercio, Luis de Velasco Rami.

23560

CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de mayo de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la Empresa «Ericsson, S. A.», franquicia arance laria para la importación de determinadas mercanclas en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas en agosto de 1983 en el Norte de España.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial dei Estado» número 134, del 5 de junio de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 18057, primera columna, donde dice: «declaración de importación liberada 34555371. Unidades periféricas de memoria de máquinas computadoras automáticas para el tra-tamiento de la información, cantidad 30., debe decir «declara-ción de importación liberada número 35435371. Unidades periféricas de memoria de máquinas computadoras automáticas para el tratamiento de la información, cantidad 30.

Madrid, 5 de octubre de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno

23561

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de octubre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	173,920	174,280
1 dólar canadiense	131,153	131,598
1 franco francés	18,245	18,293
1 libra esterlina	209,399	210,530
1 libra irlandesa	173,206	174.262
1 franco suizo	68,134	68,409
100 francos belgas	276,238	277,251
1 marco alemán	55,877	56.083
100 liras italianas	9,068	9,091
1 florin holandés	49,634	49 808
1 corona stieca	19,859	19.923
1 corona danesa	15,542	15.588
1 corona noruega	19,416	19 478
1 marco finlandés	27,046	27,144
100 chelines austriacos	798,164	802.024
100 escudos portugueses	105.919	106,268
100 yens japoneses	69,968	70.254

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

23562

RESOLUCION de 19 de septiembre de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de los Canales de Aranjuez, Prolongación del Canal de las Aves, tramo 3.º y su red de acequias y azarbes, en término municipal de Toledo

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras el los Canales de Aranjuez, prolongación del Canal de las Aves, tramo 3.º y su red de acequias y azarbes, en término municipal de Toledo.

Resultando que sometido a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Toledo, de 18 de julio de 1984, y en el diario «Ya», del 13 del mismo mes, exponiêndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Toledo durante el período preceptivo;

Resultando que en el expediente aparecen cumplidos los trámites legales y reglamentarios, procediendo se dicte el acuerdo

mites legales y reglamentarios, procediendo se dicte el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que esta Dirección es competente para incoar los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la Cuenca del Tajo, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación

Forzosa de 16 de diciembr de 1954; Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros intere-

sados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública.

Esta Dirección, en virtud de las facultades que le han sido conferidas, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Toledo, de 18 de julio de 1984, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras de los Cana-les de Aranjuez, prolongación del Canal de las Aves, tramo 3.º, y su red de acequias y azarbes, en el término municipal de Toledo.

Madrid, 19 de septiembre de 1984.-El Ingeniero Director.-13.134-E

23563

RESOLUCION de 28 de septiembre de 1984, de la Comisaria de Aguas del Duero, por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas aféctadas por las obras que se citan.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de bienes afectados en el término municipal de Manzanal de Arriba (Zamora), por el embalse del denominado Salto de Valparaíso,

en el río Tera, del que es concesionaria la Sociedad «Hidroeléctrica Iberica Iberduero, S. A.»;

Resultando que las obras del citado aprovechamiento han sido Resultando que las obras del chado aprovechalmento han sido declaradas de utilidad pública a los fines de expropiación forzosa de bienes necesarios, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 11 de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1958, por la que se otorgó la concesión del mismo, que ha sido rehabilitada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1981;

Resultando que la referida Sociedad ha presentado la relación que determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de bienes que se considera necesario expropiar a los fines que en el encabezamiento se indican, sario expropiar a los lines que en el encabezamiento se indicat, así como la de sus propietarios respectivos; relaciones que se han sometido a información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la expresada Ley, con inserción del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1984, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zamora» de 28 de noviembre de 1983, en el diario «El Correo de Zamora» de 18 de noviembre, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Manzanal de Arriba; habiéndose presentado reclamación por del Patropinio Cellilla Cómez en presentado reclamación por don Patrocinio Colilla Gómez, en representación de don Alfredo Román Gallego, don Manuel Escudero Román y doña Rosenda Romero Romero;

Resultando que en dicha reclamación se pide rectificación en la relación de la calificación del cultivo de tres parcelas, en en la relación de la calificación del cultivo de tres parcelas, en el sentido de sustituir «pastos» por «pradera regable» y el cerramiento de una de ellas, fundándose dichas rectificaciones de cultivos en que los terrenos no están plenamente explotados, por el éxodo producido por la amenaza del embalse, con cita de la Secretaría del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1858, que declara que los propietarios no pueden resultar perjudicados por la desvalorización nacida del hecho de hallarse el fundo sujeto a expropiación;

Resultando que interesado informe de «lberduero, S. A.», so-Résultando que interesado informe de «lberduero, S. A.», sobre la reclamación, lo emite exponiendo la omisión de la justificación de la representación de los dos últimos propietarios citados, así como que los datos contenidos en aquélla son suficientes para identificación de los bienes, como se viene a reconocer or el reclamante; con acta de la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 1961, que manifiesta que el momento en que se precise la concreción de los bienes es en el de interprecio: de justiprecio:

Considerando que en cuanto al examen de la reclamación presentada observamos que la rectificación de cultivos en la relación, aparte de no ser contradictoria la clasificación conterelación, aparte de no ser contradictoria la clasificación contenida en esta con la reclamada, no es pertinente, puesto que
como se expone en la reclamación, viene motivada por la explotación potencial de los terrenos y no por la situación actual de
los cultivos, siendo suficientes los datos de aquélla para identificación y descripción de los bienes, sin perjuicio de que pueda
alegarse como criterio valorativo, así como los datos complementarios que se deseen, en el período relativo al justiprecio;
Considerando que la tramitación del expediente se ha efectuado con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley y su Reglamento, siendo favorable a la necesidad de ocupación de bienes,
el informe emitido por la Abogacía del Estado,
Esta Comisaría de Aguas en uso de las atribuciones que le

el informe emitido por la Abogacía del Estado,
Esta Comisaria de Aguas, en uso de las atribuciones que le
confiere el artículo 20, en relación con el artículo 98, de la
expresada Ley, ha acordado declarar la necesidad de ocupación
de bienes afectados, solicitada por la Entidad beneficiaria de
la expropiación, en la forma que se describe en las relaciones
presentadas y publicadas de los mismos y de sus propietarios
respectivos, por lo que no se relacionan nuevamente.
Contra el presente acuerdo podrá interpenorse por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas,
dentro del plazo de quince días a contar desde la fecha de su
notificación personal o de su publicación en los «Boletines Oficiales», respectivamente.
Valladolid, 26 de septiembre de 1984—El Comisario Jefe de

Valladolid, 28 de septiembre de 1984.—El Comisario Jefe de Aguas.—5.207-15.

MINISTERIO EDUCACION Y CIENCIA DE

23564

ORDEN de 4 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de io Contencioso: Administrativo de la Audiencia Nacional de 16 de mayo de 1984, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisca Ronnin, Aquiló cisco Bonnin Aguiló,

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Bonnín Aguiló, contra la resolución de este Departamento, de fecha 16 de octubre de 1981, la Audiencia Nacional, en fecha 23 de marzo de 1984, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad v estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jesús Alfarc Matos, en nombre y representación de don Francisco Bonnín Aguiló, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de octubre de 1981, debemos anular las actuaciones, con anulación de la citada resolución, por no ser conformes a derecho, y reponer el expediente administrativo al momento en el que el Rector de la Universidad de Alcalá de Henares, deba comunicar al Ministerio de Educación y Ciencia los nombramientos de los Catedráticos colaboradores que se han de llevar a efecto, para que fije las dotaciones eco-nómicas oportunas, procediendo una vez conocidas éstas a los nombramientos de los Catedráticos colaboradores que procedan por dicho Rector, firmando éste los correspondientes contratos, absolviendo a la Administración de las demás pretensiones formuladas en la demanda.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, habiendo sido admitido por el Tribunal Supremo, en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Universitaria y Sub-director general de Profesorado de Escuelas Universitarias.

23565

ORDEN de 5 de septiembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sur propios ter-minos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Caceres, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Godoy Manzano.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Godoy Manzano, contra la resolución de este Departamento de 20 de enero de 1983, la Audiencia Territorial de Caceres, en techa 13 de julio de 1984, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 226 de 1983, interquesto por don Antonio administrativo número 226 de 1983, interquesto por don Antonio Godoy Manzano, contra la Administración General del Estado, debemos anular y anulamos, por no ajustarse a Derecho, la resolución del concurso contenida en la Orden ministerial de 20 de enero de 1983 y publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 22 de abril del mismo año, en cuanto se refiere al recurrente, así como la negativa a sacar a concurso las vacantes del Centro "Casa de la Madre", de Mérida del 9 de agosto de 1983, procediéndose a convocar nuevo concurso con todas las plazas vacantes conforme a la normativa que le es propio, y todo ello sin hacer expresión sobre costas.

En su virtud este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en suo propios términos.

Lo que digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S. Madrid, 5 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

no Sr. Director general de Personal y Servicios y Sr. Jefe del Servicio de Provisión de plazas de Profesorado de EGB.

23566

RESOLUCION de 19 de junio de 1984, de la Dirección Provincial de Salamanca, por la que se modifican Centros Públicos de Educación General Básica y Preescolar en esta provincia.

Examinadas las propuestas de modificación de Centros Pú-

Examinadas las propuestas de modificación de Centros Públicos de esta provincia suscritas por la Inspección de Educación Básica del Estado, por la División de Planificación y, en su caso, por la Unidad Técnica de Construcción; Teniendo en cuenta que se aprecia la necesidad de variación en la composición actual de los Centros Públicos de Educación General Básica y Preescolar que figuran en la relación adjunta, y son acordes con la planificación previa;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1979), sobre desconcentración de funciones en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, y el artículo 1.º, e), de la Orden ministerial de 3 de agosto de 1983 (*Boletín Oficial del Estado» del 12), y demás disposiciones de aplicación,

Esta Dirección Provincial ha resuelto modificar los centros públicos que se relacionan en el anexo adjunto.

Salamanca, 19 de junio de 1984.—El Director provincial, Nacianceno Viera Barrientos.